

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **155**

Fecha: **31/08/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 027 2017 00311	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIGUEL NAVAS ARIAS	INGRIT NATALI SANCHEZ PINTO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	1/09/2022	5/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN
LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **31/08/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400302720170031101
DEMANDADOS: INGRIT NATALI SANCHEZ PINTO
DEMANDANTE: MIGUEL NAVAS ARIAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandada, en el sentido de que hoy es la fecha de remate en la Notaria Única de Piedecuesta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 314-61635 de propiedad de la señora **INGRIT NATALI SANCHEZ PINTO**, el cual fue comisionado mediante despacho comisorio No. 56 del 24 de febrero de 2022 y una vez revisado el proceso se denota que hay una objeción a la liquidación del crédito por resolver, al igual se verifica que el avalúo del inmueble es del año 2020, razón por la cual, para evitar nulidades futuras, el despacho ordena la suspensión del remate programado para el día de hoy.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristian Lizarazo Zabala', is written over a large, stylized circular flourish. The signature is positioned above the printed name and title of the judge.

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 150 del 24 de agosto de 2022.

SE ALLEGA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 23/08/2022. PROCESO RAD: J27 2017-311-01 CONTRA INGRID NATALI SANCHEZ PINTO

andres morelli <abogado.andresmorelli@gmail.com>

Vie 26/08/2022 10:28 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sonlimo <sonlimo@hotmail.com>

DR. ANDRÉS ENRIQUE MORELLI LIZCANO
ABOGADO UNAB

Carrera 13 # 35-15 oficina 501

Edificio Las Villas B/manga

Teléfonos: 607 6791766 / 3154817712

CORREO ELECTRÓNICO: abogado.andresmorelli@gmail.com

Bucaramanga

B/manga, 26 de agosto de 2022

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

Email: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Copia: sonlimo@hotmail.com

REF: Demandante: AICON CORP S.A.S cesionario de MIGUEL NAVAS A.

Demandado: INGRID NATALI SANCHEZ PINTO

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Radicado: 2017-311-01

Antes: JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE B/MANGA

ANDRES ENRIQUE MORELLI LIZCANO, abogado en ejercicio, de las condiciones civiles y personales ya conocidas, obrando en mi condición de apoderado del Cesionario Demandante **ALLIANCE INVESTMENTS & CONSTRUCTIONS CORPORATION S.A.S SIGLA: AICON CORP S.A.S**, en el proceso de la referencia, estando dentro del término de Ley me permito manifestar

que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 23 de agosto de 2022 notificado electrónicamente el 24 de agosto de 2022.

SUSTENTACION

Manifiesta su Despacho que suspende la diligencia de remate programada por cuanto revisado el expediente se denota que hay una objeción a la liquidación del crédito por resolver e igualmente se verifica que el avalúo del inmueble es del año 2020 para evitar una futura nulidad.

PRIMERO: Respecto a la afirmación del Señor Juez de evitar una futura nulidad, con el debido respeto le manifiesto que el presente proceso se ha llevado conforme a derecho y sin vulnerar ningún derecho fundamental; igualmente y previo a comisionarse para remate el Juez realiza un Control de Legalidad para precisamente evitar actuaciones que puedan generar una nulidad.

SEGUNDO: Respecto a la decisión tomada en auto del 23 de agosto de 2022, me permito manifestar de forma respetuosa al Señor Juez, que la objeción a la Liquidación del Crédito NO es un presupuesto que estipula la Ley para suspender la diligencia de remate ya que el Art. 448 del C.G.P dice que para pedir fecha y hora de remate de los bienes que lo permitan deben estar embargados, secuestrado y avaluado, aún cuando no esté en firme la liquidación del crédito.

TERCERO: En cuanto al tema referente del avalúo el Señor Juez tampoco tenía porque suspender la diligencia de remate, ya que el Art. 457 del C.G.P habla que el Demandado o Deudor tiene la posibilidad de presentar un avalúo trascurrido un año desde la fecha en que el anterior avalúo queda en firme, entonces nótese su Señoría que el avalúo que se tuvo en cuenta para el remate se le corrió traslado por 10 días por auto de fecha 4 de octubre de 2021 notificado el 5 de octubre de 2021 quedando en firme y ejecutoriado 10 días después de esta fecha o sea el 20 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior a la fecha NO ha transcurrido un año de la firmeza y ejecutoria de este avalúo y la Ley no estipula que el Juez deba dictar un auto aprobándolo ya que después de su traslado, sin ser objetado por la contraparte se entiende en firme, fue por ello que su Señoría dicta un auto comisionando para remate el 11 de febrero de 2022 donde dice que el inmueble se encuentra debidamente avaluado en la suma de **OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$80'915.650)** sin ser tampoco este auto susceptible de reparo alguno por la contraparte.

PETICION

Con base en lo brevemente expuesto, respetuosamente solicito al Señor Juez Reponer para Revocar el auto de fecha 23 de agosto de 2022 y en su lugar se sirva:

DEVOLVER en el menor tiempo posible el Despacho Comisorio # 56 a la Notaría Unica del Círculo de Piedecuesta, para dar cumplimiento al auto de fecha 11 de febrero de 2022 y se realice la diligencia de remate por cuanto el presente proceso cumple con las formalidades de que trata el Artículo 448 del C.G.P que dice: (...) *el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el*

*remate de los bienes que lo permitan, **siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. (...)***

A la vez y conforme al Art. 454 Parágrafo 1 inciso segundo, el cual dice que *Las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante las mencionadas entidades, serán sufragadas por quien solicitó el remate, no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efectos de la liquidación de las costas* Serán canceladas por mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Arts. 318, 319, 320, 321, 448 y 457 del C.G.P

Dejo de esta manera sustentado el presente recurso para su consideración y mejor proveer.

Del Señor Juez,

ANDRES ENRIQUE MORELLI LIZCANO
C.C # 88.240.808 de Cúcuta
T. P. # 188.525 C.S.J

DR. ANDRÉS ENRIQUE MORELLI LIZCANO

ABOGADO UNAB

Carrera 13 # 35-15 oficina 501

Edificio Las Villas B/manga

Teléfonos: 607 6791766 / 3154817712

CORREO ELECTRÓNICO: abogado.andresmorelli@gmail.com

Bucaramanga

B/manga, 26 de agosto de 2022

SEÑOR

**JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

Email: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Copia: sonlimo@hotmail.com

REF: Demandante: AICON CORP S.A.S cesionario de MIGUEL NAVAS A.

Demandado: INGRID NATALI SANCHEZ PINTO

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Radicado: 2017-311-01

Antes: JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE B/MANGA

ANDRES ENRIQUE MORELLI LIZCANO, abogado en ejercicio, de las condiciones civiles y personales ya conocidas, obrando en mi condición de apoderado del Cesionario Demandante **ALLIANCE INVESTMENTS & CONSTRUCTIONS CORPORATION S.A.S SIGLA: AICON CORP S.A.S**, en el proceso de la referencia, estando dentro del término de Ley me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 23 de agosto de 2022 notificado electrónicamente el 24 de agosto de 2022.

SUSTENTACION

Manifiesta su Despacho que suspende la diligencia de remate programada por cuanto revisado el expediente se denota que hay una objeción a la liquidación del crédito por resolver e igualmente se verifica que el avalúo del inmueble es del año 2020 para evitar una futura nulidad.

PRIMERO: Respecto a la afirmación del Señor Juez de evitar una futura nulidad, con el debido respeto le manifiesto que el presente proceso se ha llevado conforme a derecho y sin vulnerar ningún derecho fundamental; igualmente y previo a comisionarse para remate el Juez realiza un Control de Legalidad para precisamente evitar actuaciones que puedan generar una nulidad.

SEGUNDO: Respecto a la decisión tomada en auto del 23 de agosto de 2022, me permito manifestar de forma respetuosa al Señor Juez, que la objeción a la Liquidación del Crédito **NO** es un presupuesto que estipula la Ley para suspender la diligencia de remate ya que el Art. 448 del C.G.P dice que para pedir fecha y hora de remate de los bienes que lo permitan deben estar embargados, secuestrado y avaluado, aún cuando no esté en firme la liquidación del crédito.

TERCERO: En cuanto al tema referente del avalúo el Señor Juez tampoco tenía porque suspender la diligencia de remate, ya que el Art. 457 del C.G.P habla que el Demandado o Deudor tiene la posibilidad de presentar un avalúo trascurrido un año desde la fecha en que el anterior avalúo queda en firme, entonces nótese su

Señoría que el avalúo que se tuvo en cuenta para el remate se le corrió traslado por 10 días por auto de fecha 4 de octubre de 2021 notificado el 5 de octubre de 2021 quedando en firme y ejecutoriado 10 días después de esta fecha o sea el 20 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior a la fecha **NO** ha transcurrido un año de la firmeza y ejecutoria de este avalúo y la Ley no estipula que el Juez deba dictar un auto aprobándolo ya que después de su traslado, sin ser objetado por la contraparte se entiende en firme, fue por ello que su Señoría dicta un auto comisionando para remate el 11 de febrero de 2022 donde dice que el inmueble se encuentra debidamente avaluado en la suma de **OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$80'915.650)** sin ser tampoco este auto susceptible de reparo alguno por la contraparte.

PETICION

Con base en lo brevemente expuesto, respetuosamente solicito al Señor Juez Reponer para Revocar el auto de fecha 23 de agosto de 2022 y en su lugar se sirva:

DEVOLVER en el menor tiempo posible el Despacho Comisorio # 56 a la Notaría Unica del Círculo de Piedecuesta, para dar cumplimiento al auto de fecha 11 de febrero de 2022 y se realice la diligencia de remate por cuanto el presente proceso cumple con las formalidades de que trata el Artículo 448 del C.G.P que dice: (...) el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. (...)

A la vez y conforme al Art. 454 Parágrafo 1 inciso segundo, el cual dice que *Las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante las mencionadas entidades, serán sufragadas por quien solicitó el remate, no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efectos de la liquidación de las costas Serán canceladas por mi poderdante.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Arts. 318, 319, 320, 321, 448 y 457 del C.G.P

Dejo de esta manera sustentado el presente recurso para su consideración y mejor proveer.

Del Señor Juez,

ANDRES ENRIQUE MORELLI LIZCANO
C.C # 88.240.808 de Cúcuta
T. P. # 188.525 C.S.J

J027-2017-00311.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR CESIONARIO DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 155), HOY TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario